

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Becas y Asistencialidad Estudiantil (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>341.754.620</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>393.952</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>393.952</b>
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		393.952
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.242.265</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>3.242.265</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>312.817.512</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>312.817.512</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>25.300.871</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>25.300.871</b>
	003	Dirección de Educación Pública Programa 02		25.300.871
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>341.754.620</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>308.784.606</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>307.987.934</b>
	189	Programa de Becas Indígenas	02	32.432.944
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	03	10.087.725
	236	Residencia Familiar Estudiantil	04	6.603.452
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	05	3.881.883
	250	Programa de Becas Presidente de la República	06	31.133.728
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	07	211.751.806
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	08	6.746.383
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	09	3.170.515
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	10	1.217.585
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		961.913
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>796.672</b>
	174	Hogares Estudiantiles JUNAEB	11	796.672
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>32.969.994</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>32.969.994</b>
	003	Programas de Becas Acceso a TICs	12	32.969.994
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Becas y Asistencialidad Estudiantil (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

- 01 Se deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, distribuidos por cada nivel educativo y en forma regionalizada. Cada una de las becas de este Programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- 02 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N°52, de Educación, de 1995, y sus modificaciones.  
Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.  
Incluye hasta \$2.384.000 miles para el funcionamiento, administración y operación, incluyendo para el programa hogares indígenas y los programas de residencia indígena:  
Convenios con personas naturales  
- N° de personas 3  
- Miles de \$ 53.700  
Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos administrativos y penales.
- 03 Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media, que incluye a la educación media técnico profesional.  
También se considera los recursos para su almacenaje, embalaje y distribución.
- 04 Recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por Resolución del Servicio visada por la Dirección de Presupuestos.
- 05 Para un cupo máximo de 3.150 becas al año.
- 06 Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados. Con cargo a estos recursos se financiarán los beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.  
Asimismo, se financiarán los beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el Artículo 3° Transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el decreto N° 72 del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como las modificaciones de dichos decretos.
- 07 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 251, de 2020, del Servicio y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.  
Hasta \$ 396.490 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4 de 1981, con convenio el año anterior a la implementación de la presente Ley para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes.
- 08 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20 de 1982 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación.  
Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$ 420.000 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.  
En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las Municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.
- 09 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 408, de 2006, de Educación, y sus modificaciones.

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Becas y Asistencialidad Estudiantil (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

- 10 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312 de Educación, de 2002, y sus modificaciones.

Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

- 11 Incluye recursos para el funcionamiento, administración y operación de los hogares estudiantiles e internados atendidos por JUNAEB. Dentro de los cuales se encuentran dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de Educación Media y Superior, los que incluyen también el beneficio de residencias familiares estudiantiles insulares para sus beneficiarios, y permitiendo contribuir a los gastos del traslado, desde o hacia sus respectivos hogares.

- 12 Recursos destinados para la adquisición, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año básico, según los siguientes criterios:

a) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, de establecimientos de Educación del Sector Municipal. Estudiantes que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una Municipalidad, Corporación Municipal, Servicio Local de Educación Pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N°3.166, de 1980 para el año en curso.

b) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, de establecimientos de Educación Particular Subvencionados. Estudiantes que hayan sido matriculados en algún establecimiento de Educación Particular Subvencionado para el año en curso según criterios de focalización, que deben considerar al menos vulnerabilidad.

La ejecución de los literales a) y b) se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°490 de 2021, del Servicio y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los procedimientos de adquisición de estos equipos, se incluirá como opción el licenciamiento de software libre, debiendo establecerse en las bases técnicas y/o administrativas de los convenios que a este respecto se celebren, criterios que incluyan dicha opción de licenciamiento.

Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la implementación de las entregas de equipos financiados por la presente asignación.